

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2650/2024.

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos de la

Ciudad de México

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Ciudad de México a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2650/2024

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

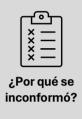


¿Qué solicitó la parte recurrente?



El expediente completo de un asunto investigado por la Tercera Visitaduría General.

Por la clasificación de la información.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al presentarse de forma extemporánea.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
III. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México			
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos			
Instituto de Transparencia u Órgano Garante				
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública			
Sujeto Obligado	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México			



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2650/2024

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2650/2024, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública DESECHA el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090165824000107, a través de la cual requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.



"SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CDHCDMX, RESPUESTAS POR PARTE DEL IEMS CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE EXPEDIENTE CDHCM/III/121/AO/23/D7836, EN FORMATO PDF, ASÍ COMO LA RECOMENDACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO POR PARTE DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL." (sic)

2. El tres de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/276/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información pública.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Suieto Comisión de Derechos Organo Ciudad de México Humanos de la Ciudad de obligado: garante: México Fecha oficial 06/03/2024 Fecha límite 03/04/2024 de recepción: de respuesta: Folio: 090165824000107 Estatus: Terminada Tipo de Información pública Candidata a recurso de solicitud: revisión:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	06/03/2024	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	20/03/2024	Unidad de Transparencia	(•
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	03/04/2024	Unidad de Transparencia	•	•





COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Unidad de Transparencia

Oficio No. CDHCM/OE/DGJ/UT/276/2024 Exp. CDHCM/UT/107/2024

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024

Estimada persona solicitante P r e s e n t e

Me refiero a la solicitud de información que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de esta Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM), a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio **090165824000107**, donde solicita:

"SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO CON LAS ACCIONES REALIZADAS POR PARTE DE LA CDHCDMX, RESPUESTAS POR PARTE DEL IEMS CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE EXPEDIENTE CDHCM/III/121/AO/23/D7836, EN FORMATO PDF, ASÍ COMO LA RECOMENDACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO POR PARTE DE LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Información complementaria EXPEDIENTE NÚMERO CDHCM/III/121/AO/23/D7836 TERCERA VISITADURIA GENERAL DE LA CDHCDMX" (sic)

Con fundamento en los artículos 6 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4; de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 4 y 110 fracción VI de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 49 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México; 41 y 42 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud en los términos siguientes:

La información se proporciona de la manera en la que se detenta en los archivos de este Organismo, de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señalan:

info

3. El cuatro de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado

inconformidad en los siguientes términos:

"No estoy de acuerdo con la reserva de información, toda vez que como su tutora

y madre de la menor, tengo derecho a conocer el estado y acciones realizadas

para que garanticen sus derechos, además de que en términos legales dejan en

total indefensión a mi hija.

por lo que reitero nuevamente la solicitud inicial a fin de poder proteger y

garantizar los derechos de mi hija, a cual anexo nuevamente, asi mismo pido

desechar dicha resolución que solo deja ver la corrupción que hay dentro de la

Comisión de Derechos Humanos

"SOLICITO EL EXPEDIENTE COMPLETO CON LAS ACCIONES REALIZADAS

POR PARTE DE LA CDHCDMX, RESPUESTAS POR PARTE DEL IEMS

CORRESPONDIENTES AL NÚMERO DE EXPEDIENTE

CDHCM/III/121/AO/23/D7836, EN FORMATO PDF, ASÍ COMO LA

RECOMENDACIÓN Y SEGUIMIENTO QUE SE LE HA DADO POR PARTE DE

LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL"." (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,





segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

"... **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;"

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988





En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **tres de abril**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁴

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o ..."

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el tres de abril, se advierte que el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del cuatro al veintiséis de abril; lo

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.





anterior tomando en consideración que para los días cinco y ocho de abril, se declaró la suspensión de plazos y términos para los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y en materia de datos personales substanciados por este Instituto, en virtud de las intermitencias técnicas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el acuerdo 1850/SO/10-04/2024; aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el cuatro de junio de dos mil veinticuatro, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Registro de recurso de revisión		
Folio de la solicitud		
090165824000107		
Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacio)		
Tipo de solicitud *	Fecha de recepción del recurso:	04/06/2024 15:46:20
Acceso a la Información	recha de recepción del recurso:	04/06/2024 15:46:20

En virtud de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

info

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de

Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio

señalado para tal efecto.